



Resolución Directoral Regional

Nº 0989 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 AGO. 2019

VISTO: el expediente N° 2284431 de fecha 03 de mayo de 2019, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1590-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 12 de marzo de 2019, interpuesto por Clara Paredes Shupingahua, Auxiliar de Biblioteca del IESTP "Bellavista" de Bellavista, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, con Expediente N° 2284431 de fecha 03 de mayo de 2019, la señora Clara Paredes Shupingahua, Auxiliar de Biblioteca del IESTP "Bellavista" de Bellavista, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación Moyobamba, apela a la Resolución Jefatural N° 1590-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 12 de marzo de 2019, que le otorga la suma de S/. 542.92 Soles equivalente a Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor esposo quien en vida fue Wiler del Castillo Gonzales, acaecido el 15 de enero de 2019 en la ciudad de Lima;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio





Resolución Directoral Regional

N° 0989 -2019-GRSM/DRE

administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Clara Paredes Shupingahua, apela a la Resolución Jefatural N° 1590-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 12 de marzo de 2019 y solicita que la Instancia Superior en aplicación de los principios constitucionales de economía procesal e igualdad ante la ley, la revoque y rectifique el monto, fundamentando su pedido, entre otras cosas, que: **1)** Con la resolución apelada se otorga cuatro (04) remuneraciones totales o integras por subsidio por luto y gastos de sepelio, por el monto de S/. 542.92 Soles, existiendo error en el cálculo a pesar que señala que se otorga de acuerdo a los artículos 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM; **2)** Que de acuerdo al Tribunal Constitucional señala que debe efectuarse en base a la Remuneración Total y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente y se rectifique en base a la remuneración total o integra de lo percibido en el mes de marzo de 2019 por la suma de S/. 813.00 Soles que hace un total de S/. 3,252.00 Soles y **3)** Que el artículo 2° inciso 2° establece el Principio de Igualdad ante la ley y de oportunidad, la misma que protege el trato igual ante un derecho, es decir donde ya existe precedente judicial (Jurisprudencia Judicial y Constitucional); corresponde atender su petición;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j), artículo 144° y artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la



Resolución Directoral Regional

N° 0989 -2019-GRSM/DRE

remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276:

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Íntegra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:



Remuneración Total (Íntegra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Ley 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, el recurso de apelación interpuesto por Clara Paredes Shupingahua en contra la Resolución Jefatural N° 1590-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 12 de marzo de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Clara PAREDES SHUPINGAHUA**, Auxiliar de Biblioteca del IESTP "Bellavista" de Bellavista, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación Moyobamba, en contra la Resolución Jefatural N° 1590-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 12 de marzo de 2019, que le otorga la suma de S/. 542.92 Soles equivalente a Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor



Resolución Directoral Regional

N° 0989 -2019-GRSM/DRE

esposo quien en vida fue Wiler del Castillo Gonzales, acaecido el 15 de enero de 2019 en la ciudad de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV/DRESM
JCTD/AJ
Martha
280619



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 07 AGO 2019

[Signature]
Lindaaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 10.1617090